

RESOLUCION No S 3707

Por la cual se impone una medida preventiva

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 6156 del 15 de mayo de 2000 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de **CURTIEMBRES EL CONDOR LTDA**, para ser derivado del pozo profundo identificado con el código 19-0014, ubicado en la carrera 62 D No 72 - 11 sur de esta ciudad.

Que dicha Resolución se otorgó por el término de cinco (05) años contados a partir de su ejecutoria, la cual ocurrió el 04 de agosto de 2000, por ende la misma está vencida desde el 04 de agosto de 2005.

Que, mediante Resolución No 2190 del 22 de diciembre de 2004, esta Entidad autorizó el traspaso por tradición de la Resolución de concesión No 6156 del 15 de mayo de 2000, a favor de la sociedad denominada **C.I. CURTIEMBRE NUTIBARA S.A.**

Que el señor **ELVER LUNA**, mediante radicado No 2007ER5258 del 31 de enero de 2007, informó ser el nuevo propietario del mencionado predio, sitio donde desarrolla actividades su establecimiento de comercio denominado **DISTRICARNAZAS ELVER LUNA**, aportando los certificados de tradición y libertad y el certificado de cámara y comercio y su interés de legalizar el mencionado pozo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que atendiendo dicho radicado, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, el 31 de enero de 2007, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código 19-0014, ubicado en la carrera 62 D no 72 -11 sur de esta ciudad. Los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RES 3707

Resolución No.

Por la cual se impone una medida preventiva

resultados de dicha visita se encuentran consignados en el concepto técnico No 2280 del 07 de marzo de 2007, estableciendo lo siguiente:

- Se verificó la existencia y explotación del pz-19-0014 y manifiestan explotarlo alrededor de una hora mediante bomba electrosumergible.
- El agua explotada es conducida a unas bandejas de aireación y posteriormente almacenada en un tanque subterráneo donde se dispone para su uso.
- Cuenta con un sistema de medición de volúmenes.
- La explotación la viene realizando el nuevo propietario del predio **ELVER ETIEL LUNA GARZÓN**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el literal e) del artículo 5º del Decreto 1541 de 1978 establece como bienes de uso público las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Que así las cosas, al ser el recurso hídrico subterráneo un bien de uso público el cual requiere de un título habilitante para proceder a su explotación, que se refleja en una



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**L. S 3707**

Resolución No \_\_\_\_\_  
Por la cual se impone una medida preventiva

concesión de aguas, está claro que cuando un usuario haga uso del mismo sin contar con la respectiva concesión, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de suspensión de actividades, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo 19-0014, ubicado en la carrera 62 D No 72 - 11 sur de esta ciudad, de propiedad actual del señor **ELVER ETIEL LUNA GARZÓN**.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No. **3707**  
Por la cual se impone una medida preventiva

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas de pozo 19-0014, ubicado en la carrera 62 D No 72 – 11 sur de esta ciudad, de propiedad actual del señor **ELVER ETIEL LUNA GARZÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo 19-0014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaria verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No **11 S 3707**

Por la cual se impone una medida preventiva

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ELVER ETIEL LUNA GARZÓN**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 62 D no 72 -11 sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

30 NOV 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-588  
Proyectó: ADRIANA DURAN PERDOMO  
C.T. 2280 del 07/03/07

**Bogotá sin indiferencia**